

Contrato de compraventa de pintura acrílica y pintura de esmalte diferentes colores, thinner y material para mantenimiento de pintura de los distintos edificios e inmuebles del municipio, que celebran por una parte el **Municipio de Puerto Vallarta**, representado en este acto por el **Arq. Luis Ernesto Munguía González, Médico José Francisco Sánchez Peña, Abg. José Juan Velázquez Hernández y Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Municipio"**, y por la otra parte el **C. Miguel Ángel Macías Rocha**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Vendedor"**, y a los que de manera conjunta se les denominará como **"Las Partes"**, quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. "El Municipio":

1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos

jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.

5.- Que el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González y el Síndico Municipal, Médico. José Francisco Sánchez Peña, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 09 de Junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, Abg. José Juan Velázquez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edificio No. 001/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; y el Tesorero Municipal, Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edificio No. 002/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, en calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco.

7.- La compra de pintura acrílica y pintura de esmalte diferentes colores, thinner y material para mantenimiento de pintura de los distintos edificios e inmuebles del municipio, fue solicitada mediante requisición número 2024-04, por la Dirección de Mantenimiento de Inmuebles e intendencia y que la celebración del presente contrato se celebra en cumplimiento al fallo emitido en la Licitación Pública Municipal número LPM CM/025/2024 con el rubro **"ADQUISICION DE PINTURA DE VINIL ACRÍLICA Y PINTURA DE ESMALTE DIFERENTES COLORES, THINNER ESTANDAR Y DEMAS MATERIAL REQUERIDO PARA MANTENIMIENTO DE PINTURA EN LOS DISTINTOS EDIFICIOS E INMUEBLES MUNICIPALES"**, aprobado por la Comisión de Adquisiciones 2024-2027, mediante la requisición en sesión extraordinaria de fecha 21 de noviembre del año 2024, asentado en el cuarto punto de la orden del día, donde resulto adjudicado a el licitante **Miguel Ángel Macías Rocha**.

8.- La compra, serán pagados con **Recursos Fiscales al 100%**.

9.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa con **"El Municipio"** de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante y que se describen en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

II.- "El Vendedor":

1. Que es una Persona Física, según consta en el documento de alta ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, con el Registro Federal de Contribuyentes con fecha de inicio de operaciones del día 01 de agosto de 1990. Mismo que se identifica con



su Credencial de Elector Clave [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. Que cuenta con los conocimientos, el personal y los recursos materiales y financieros propios y suficientes para venderle a "El Municipio" presente contrato.

3. Que señala como domicilio para recibir notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la calle [REDACTED] colonia [REDACTED] Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. [REDACTED] ELIMINADO 5

4. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios con "El Municipio" de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante, para realizar los servicios que se describen en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

III.- "Las Partes":

Única.- Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, lesión, mala fe, ni vicios de consentimiento alguno y que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato: "El Vendedor" se obliga a venderle a "El Municipio" de pintura acrílica y pintura de esmalte diferentes colores, thinner y material para mantenimiento de pintura de los distintos edificios e inmuebles del municipio, que a continuación se describe:

PARTIDA	DESCRIPCION (CON ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS PARA CADA PARTIDA SEGÚN SE DETALLA EN AL ANEXO 14 PRESENTADO POR LOS LICITANTES)	CANT	UNIDAD	P. UNITARIO	IMPORTE
1	PINTURA VINIL-ACRILICA COLOR BLANCA CUBETA DE 19 LITROS LÍNEA PROFESIONAL MARCA MIGAMA, GARANTÍA 3 AÑOS.	200	PIEZA	\$1,833.62	\$366,724.00
2	PINTURA VINIL- ACRILICA COLOR VERDE ENHELDO CUBETA DE 19 LITROS LÍNEA PROFESIONAL MARCA MIGAMA, GARANTÍA 3 AÑOS.	200	PIEZA	\$1,833.62	\$366,724.00
3	PINTURA VINIL- ACRILICA COLOR VERDE EPAZOTE CUBETA DE 19 LITROS LÍNEA PROFESIONAL MARCA MIGAMA, GARANTÍA 3 AÑOS.	25	PIEZA	\$1,833.62	\$45,840.50
4	PINTURA VINIL-ACRILICA COLOR VERDE TILO CUBETA DE 20 LITROS LÍNEA PROFESIONAL MARCA MIGAMA, GARANTÍA 3 AÑOS.	25	PIEZA	\$1,833.62	\$45,840.50
5	PINTURA ESMALTE COLOR VERDE SECADO ULTRA RAPIDO CUBETA DE 19 LITROS DE SECADO RAPIDO LÍNEA PROFESIONAL MARCA MIGAMA, GARANTÍA 3 AÑOS.	25	PIEZA	\$3,884.48	\$97,112.00
6	THINNER ESTANDAR CUBETA DE 20 LITROS GARANTÍA 3 AÑOS.	10	PIEZA	\$732.76	\$7,327.60

7	EXTENSION ITALIANA PARA PINTAR DE 3 M DE COLOR AZUL GARANTÍA 3 AÑOS.	20	PIEZA	\$215.51	\$4,310.20
8	EXTENSION PARA PINTAR DE 1M.20 CM DE COLOR AZUL GARANTÍA 3 AÑOS.	40	PIEZA	\$110.34	\$4,413.60
9	EXTENSION PARA PINTAR DE FIBRA DE VIDRIO DE 6 M COLOR AZUL GARANTÍA 3 AÑOS.	12	PIEZA	\$931.03	\$11,172.36
10	ESPATULA RIGIDA DE 3" GARANTÍA 3 AÑOS.	33	PIEZA	\$56.00	\$1,848.00
11	BROCHA DE 2" COLOR GRIS GARANTÍA 3 AÑOS.	72	PIEZA	\$31.00	\$2,232.00
12	BROCHA DE 3" COLOR GRIS GARANTÍA 3 AÑOS.	48	PIEZA	\$36.20	\$1,737.60
13	BROCHA DE 4" COLOR GRIS GARANTÍA 3 AÑOS.	48	PIEZA	\$48.27	\$2,316.96
14	PLASTIPROTECTOR RUDO BIODEGRADABLE DE 5 X 2 GARANTÍA 3 AÑOS.	60	PIEZA	\$67.24	\$4,034.40
15	FELPA ULTRARUGOSA 19MM GARANTÍA 3 AÑOS.	30	PIEZA	\$48.28	\$1,448.40
16	FELPA ULTRAMEDIANA GARANTÍA 3 AÑOS.	50	PIEZA	\$41.38	\$2,069.00
17	FELPA DE 4" RUGOSA DE ALTA DENSIDAD GARANTÍA 3 AÑOS.	25	PIEZA	\$24.14	\$603.50
18	REPUESTO DE 4" ESPONJA DE ALTA DENSIDAD GARANTÍA 3 AÑOS.	50	PIEZA	\$24.13	\$1,206.50
19	ARMAZON PARA RODILLO 4" COLOR VERDE GARANTÍA 3 AÑOS.	20	PIEZA	\$38.80	\$776.00
20	CINTA MASKING COLOR AZUL DE 2" GARANTÍA 3 AÑOS.	30	PIEZA	\$73.27	\$2,198.10
SUB TOTAL					\$969,935.22
IVA					\$155,189.64
TOTAL					\$1,125,124.86

Segunda.- De la contraprestación: "El Municipio" se obliga con "El Vendedor" al pago de la cantidad de \$1'125,124.86 (un millón ciento veinticinco mil ciento veinticuatro pesos 86/100 m.n.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que corresponde a la compraventa de pintura acrílica y pintura de esmalte diferentes colores, thinner y material para mantenimiento de pintura de los distintos edificios e inmuebles del municipio, descritos en la tabla de la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Tercera.- De la vigencia del contrato: El plazo de vigencia de este contrato y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo, será a partir de su firma y concluirá con la entrega total de los bienes adquiridos y descritos en la tabla de la cláusula a entera satisfacción de "El Municipio" y pago total del precio de los bienes adquiridos objeto del presente contrato

Cuarta.- De la forma de pago: El pago se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica en favor de **"El Vendedor"**, a la cuenta que será notificada con posterioridad, y para el caso de pago con cheque, este se entregara en las oficinas que ocupa la Tesorería de **"El Municipio"**.

La liquidación del presente contrato se pagará dentro del plazo estipulado en el artículo 87, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quinta.- Facturación: Las facturas se elaborarán en forma desglosada y a nombre de **"El Municipio"** de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV-180605-4D2 domicilio fiscal: calle Independencia, número 123, colonia Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que deberá estar validada por la **Dirección de Mantenimiento de Inmuebles e Intendencia**.

Sexta.- De la Garantía.- "El Vendedor", otorga a **"El Municipio"** la garantía señalada en la columna de "Garantía" descrita en el cuadro establecido en la cláusula primera del presente contrato.

A través de esta garantía, **"La Vendedora"**, garantiza que los bienes adquiridos y descritos en la tabla de la cláusula primera de este contrato, cuentan con la calidad requerida por **"El Municipio"**.

En caso de que, durante el plazo garantizado de los bienes adquiridos, no resulten con la calidad pactada, **"El Municipio"** podrá exigir a **"El Vendedor"** su sustitución por otras similares a lo pactado, en cuyo caso **"El Vendedor"** cubrirá todos los gastos que se originen o **"El Municipio"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

Séptima. - Lugar y tiempo de entrega de los bienes adquiridos: **"El Vendedor"** se obliga con **"El Municipio"** a entregar a libre a bordo la pintura acrílica y pintura de esmalte diferentes colores, thinner y material para mantenimiento de pintura de los distintos edificios e inmuebles del municipio, en el Almacén General Municipal, ubicado en el sótano de la presidencia municipal ubicado en calle Independencia #123, colonia Centro, C.P. 48300, en Puerto Vallarta, Jalisco; en un horario de 8:00 AM a 4:00 PM de lunes a viernes.

Octava.- De las penas convencionales por el atraso en la entrega de la pintura acrílica y pintura de esmalte diferentes colores, thinner y material para mantenimiento de pintura de los distintos edificios e inmuebles del municipio: **"Las Partes"** acuerdan que para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega del bien adquirido por causas imputables a **"El Vendedor"**, en este supuesto se aplicará una pena convencional de acuerdo a la siguiente fórmula:

El precio unitario del bien será multiplicado por el factor de penalización .00266, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la entrega de los bienes descritos en las ocho partidas de la tabla de la cláusula primera de este instrumento jurídico, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

$$(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$$

Dónde:

vbs: valor del bien o servicio.

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega del bien o prestación de los servicios.

pca: pena convencional aplicable.

Por lo que **"El Vendedor"**, de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable.

Novena.- De la terminación anticipada del contrato: "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés legal, esto sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a **"La Vendedora"** con 10 diez días naturales de anticipación, en este caso **"El Municipio"** únicamente deberá pagar a pintura acrílica y pintura de esmalte diferentes colores, thinner y material para mantenimiento de pintura de los distintos edificios e inmuebles del municipio, entregados a la fecha de la terminación del contrato.

Décima.- De la rescisión administrativa del contrato: "Las Partes" convienen en que **"El Municipio"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"El Vendedor"** dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"El Vendedor"** las que a continuación se señalan:

- a).- Si no hace la entrega de los bienes adquiridos y relacionados en la cláusula primera del presente contrato con las especificaciones y calidad requeridas por **"El Municipio"**, de acuerdo al objeto de este contrato y en la fecha establecida.
- b).- Si se niega injustamente a sustituir la pintura acrílica y pintura de esmalte diferentes colores, thinner y material para mantenimiento de pintura de los distintos edificios e inmuebles del municipio, en los casos que no cuente con la calidad y especificaciones establecidas en el presente contrato.

c).- Cuando entregue la pintura acrílica y pintura de esmalte diferentes colores, thinner y material para mantenimiento de pintura de los distintos edificios e inmuebles del municipio, con especificación distinta a lo solicitado.

d).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.

e).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.

f).- Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"El Municipio"**.

g).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.

h).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de **"El Municipio"**.

Décima Primera.- Cesión de derechos: **"La Vendedora"** no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de **"El Municipio"**.

Décima Segunda.- Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima Tercera.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo o si la partes no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio que alguna de las partes de ellas pudiera adquirir.

Décima Cuarta. - Competencia y jurisdicción: Si alguna de **"Las Partes"** no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si **"Las Partes"** no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, se someterán a la competencia y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, sin importar el domicilio presente o futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

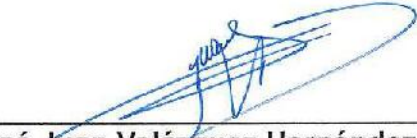


Las Partes” declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el **22 de noviembre del 2024**.

“El Municipio”


Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal


Médico José Francisco Sánchez Peña
Síndico Municipal


Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General quien Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.


Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández,
Tesorero Municipal

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de compraventa de pintura acrílica y pintura de esmalte diferentes colores, thinner y material para mantenimiento de pintura de los distintos edificios e inmuebles del municipio de fecha 22 de noviembre del 2024, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como “El Municipio” y el C. Miguel Ángel Macías Rocha, como “El Vendedor”.



"El Vendedor"

C. Miguel Angel Macías Rocha

Testigos


L.C.P. Cesar Gradilla Flores
Director de Mantenimiento de
Inmuebles e Intendencia


C. Gerardo Joya Chávez
Coordinador en la Dirección de
Mantenimiento de Inmuebles e
Intendencia

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de compraventa de pintura acrílica y pintura de esmalte diferentes colores, thinner y material para mantenimiento de pintura de los distintos edificios e inmuebles del municipio de fecha 22 de noviembre del 2024, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "El Municipio" y el C. Miguel Ángel Macías Rocha, como "El Vendedor".



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Av. Mezquital # 604 Col. Portales, 1st. piso
322 178 8000 | 322 226 8080 Ext. 1159 | 1252
www.puertovallarta.gob.mx

Página 9 de 9

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO el Código Postal de un Particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción

FUNDAMENTO LEGAL

El inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

22.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

23.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

24.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

25.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL